

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Madrid, 9 de febrero de 2016

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (“**MAPFRE**”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de modificación del artículo 22º de los Estatutos Sociales de MAPFRE, relativo a la regulación del Comité de Auditoría.

La Disposición Final Cuarta. Veinte de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que entrará en vigor el 17 de junio de 2016, modifica el artículo 529. quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, regulador de la composición y funcionamiento del Comité de Auditoría de las entidades cotizadas, por lo que procede adaptar, con efectos del 17 de junio de 2016, el artículo 22º de los Estatutos Sociales a dicha variación normativa.

En este contexto, y sin perjuicio de ajustes de redacción o adaptación de índole menor, se proponen las siguientes modificaciones:

- Modificación de la composición del Comité de Auditoría a fin de prever que esté compuesto por mayoría de consejeros independientes y que en su conjunto, los miembros del Comité tengan los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de MAPFRE.
- Modificación de las competencias del Comité de Auditoría a fin de incluir (i) en el apartado a), la facultad del Comité de informar a la Junta General sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso; (ii) en los apartados b) y c), la facultad del Comité de presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración; y (iii) en el apartado e), la facultad del Comité de autorizar los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.

II. ACUERDO QUE SE PROPONE

- Modificar, con efectos del 17 de junio de 2016, el artículo 22º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro

años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.

Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

- a) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.*
- b) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- d) *Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) *Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo o*

por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor Externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y sobre las operaciones con partes vinculadas.*
